

AUTO 1831

RADICADO 630013110002201900024-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderado judicial por la señora Diana Carolina Franco Montoya, en contra de los señores Deiby Esteban Salazar Berjan, Yamid Ancizar Salazar Berjan, Luz Gretty Salazar Berjan, Yenny Mireya Salazar Berjan, Sandra Patricia Salazar Berjan, y herederos indeterminados del causante Diego Fernando Salazar Berjan.

Analizado el escrito de la demanda, la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que cumple con los requisitos formales del Art. 82, 84 y s.s del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Declaración de Existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Diana Carolina Franco Montoya, en contra De los señores Deiby Esteban Salazar Berjan, Yamid Ancizar Salazar Berjan, Luz Gretty Salazar Berjan, Yenny Mireya Salazar Berjan, Sandra patricia Salazar Berjan, y herederos indeterminados del causante Diego Fernando Salazar Berjan.

**SEGUNDO:** Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar este auto en forma personal tanto al Ministerio Público, como a la Defensora de Familia.

**CUARTO:** Notificar a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días hábiles.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibirla empezará a correr el término de traslado, el cual deberá mencionarse en el documento remitido, además de anexas el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos y aportar al

juzgado ejecutada la misma, la constancia de recepción de mensaje suministrada por el servidor desde donde se envía el correo (Mail track o cualquiera otro). o acuse de recibido.

**INFORMAR** en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes

*QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el decreto 806 artículo 10 del 4 de junio del 2020, en concordancia con el artículo 108 del código general del proceso.*

*SEXTO: Exhortar a la parte actora, para que realice la notificación en un término máximo de diez días a partir de la ejecutoria del presente auto.*

*SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado Khristiaan Fernando Salazar Londoño, para los efectos del poder a ellos conferido.*

## **NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a44941c7f864c220d069bbc8ad4d8c6509ab8e56011880  
2e830a8dc947f009c4**

Documento generado en 16/08/2021 11:39:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**